

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0159/16

VISTO:

La existencia en este Honorable Concejo Deliberante de diferentes ordenanzas referidas a la actividad artesanal realizada en espacios públicos y/o bienes municipales cedidos transitoriamente en comodato, así como la conveniencia de incorporar otros aspectos, unificar criterios y contar con una normativa única que la regule; y

CONSIDERANDO:

Que las manualidades y artesanías, más allá del objeto de su utilidad, singularidad y valor estético, revisten importancia cultural, social y económica.

Que en numerosos casos constituyen verdaderas fuentes de trabajo.

Que el trabajo artesanal se encuentra arraigado a las tradiciones, forma parte de la herencia cultural e histórica de los pueblos y de sus identidades.

Que a través de las Leyes N° 12456/00 y 13157/03, la Provincia respalda la Actividad Artesanal.

Que necesariamente debe preservarse la transmisión de conocimientos y de técnicas propias del oficio en salvaguarda de la capacidad creadora de los hombres y la diversidad cultural.

Que este Cuerpo pretende apuntar al reconocimiento, la visibilidad y la legitimidad de la actividad, desarrollada en el ámbito del partido de Coronel Dorrego.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase el Registro de Artesanos Residentes en el Partido de Coronel
===== Dorrego.-

ARTÍCULO 2º) A los fines de esta normativa, considérase artesano a todo trabajador que,
===== de acuerdo a su oficio, sentimiento o ingenio, se dedique personalmente a la elaboración de un objeto utilizando en forma individual o de modo colectivo la habilidad de sus manos o técnicas materiales y herramientas que el medio le provee.

ARTÍCULO 3º) Considérase productos artesanales a los producidos por artesanos ya sea
===== totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales o incluso medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación en lo que se refiere a la cantidad, utilizando materias primas de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosas y socialmente.

ARTÍCULO 4º) Se entiende por artesano residente al que desarrolle su oficio o actividad en
===== talleres y/o inmuebles pertenecientes al Distrito de Coronel Dorrego y que tenga domicilio en el Partido o consignent residencia, que sería constatada por la Autoridad de Aplicación que designe el Departamento Ejecutivo, a través del Documento Nacional de Identidad y/o boleta de servicio a su nombre.

ARTÍCULO 5º) El Registro al que alude el Artículo anterior deberá contar como mínimo de
===== los siguientes datos:

- a. Nombre y Apellidos completos.
- b. Documento de Identidad
- c. Domicilio
- d. Constatación de residencia
- e. Tipo de artesanía que realice
- f. Teléfonos, mails, o cualquier otro medio de comunicación que facilite su ubicación personal.
- g. Foto carnet del interesado.

ARTÍCULO 6º) La autoridad de aplicación que designe el Intendente Municipal será
===== responsable de otorgar un carnet de artesano. Asimismo las tareas de supervisión y contralor serán ejercidas por el área o áreas que se establezcan en la reglamentación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º) El certificado habilitante contendrá el rubro específico, número de registro,
===== será personal, intransferible y gratuito; y deberá ser exhibido en forma pública y visible durante la exposición artesanal. El mismo tendrá carácter transitorio para los expositores que se encuentren en tránsito por la ciudad, y carácter permanente para los Artesanos Locales.

ARTÍCULO 8º) Facúltese a la Autoridad de Aplicación a otorgar la autorización
===== correspondiente a los Artesanos inscriptos en el Registro previsto en el artículo 1º, a realizar exposición y venta de sus productos artesanales, los días Sábados, Domingos y Feriados, y vísperas de estos, en las Plazas y Paseos públicos del Partido de Coronel Dorrego. Cuando resultara de interés su funcionamiento en otros días deberá solicitar autorización al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 9º) No se admitirán revendedores de artesanías, salvo las provenientes de
===== culturas indígenas, en tanto tales obras se encuentren debidamente certificadas y sean admitidas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10º) En forma complementaria con la exposición y venta de los Artesanos
===== inscriptos, serán también aceptadas manifestaciones culturales de música, teatro, títeres, danzas, entre otros, en coordinación con la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad de Coronel Dorrego.

ARTÍCULO 11º) La exhibición y venta de los productos artesanales deberá realizarse en
===== puestos acondicionados a tal fin.

ARTÍCULO 12º) A los efectos del ordenamiento y coordinación de las actividades, el grupo
===== de expositores designará a un artesano registrado, que será el responsable del funcionamiento de la exposición ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13º) El artesano responsable, tendrá atribuciones para determinar la distribución
===== de los puestos, de supervisar el orden y la limpieza durante el funcionamiento de la actividad y de controlar las condiciones del espacio una vez finalizada la exposición.

ARTÍCULO 14º) La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para sancionar o expulsar del
===== registro de Artesanos, todo expositor que transgreda las normas reglamentadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15º) Los expositores estarán exentos del pago de tasas, canon o retribuciones
===== municipales por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 16º) Declárese de Interés Municipal las actividades artesanales en todo el
===== Partido de Coronel Dorrego.

ARTÍCULO 17º) Deróguese toda ordenanza anterior que se oponga a la presente.-
=====

ARTÍCULO 18º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de noviembre de 2016.-

Dr. José Javier Cortez
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE